

ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA, ENERGÍA RENOVABLES Y MEDIO AMBIENTE.

PREÁMBULO.

La Diputación de Sevilla consciente de la necesidad de preservar nuestro entorno inmediato, apuesta por favorecer todas aquellas políticas que promuevan una mejora de nuestro medio ambiente, así con esta "Ordenanza sobre el Uso Racional y Eficiente de la Energía y las Energías Renovables y Medio Ambiente", se desea propiciar el marco adecuado para que desde este Ente Local se contribuya a un mejor aprovechamiento de los recursos energéticos propios, en concordancia con la política de la Unión Europea, que tiene como uno de sus objetivos energéticos, que las fuentes energéticas renovables supongan el 12% de la cesta energética en el año 2010.

Las repercusiones de actuaciones de ahorro y eficiencia energética y del uso de las energías renovables, promoverán la puesta en marcha y el impulso de iniciativas en este campo encaminadas a proteger el medio ambiente, ahorrar energía y promocionar el uso de las energías renovables dentro del ámbito local, con los consiguientes beneficios que ello representa desde los puntos de vista económico, ambiental, social, etc.

Cualquier intervención dirigida a mejorar las condiciones ambientales en las ciudades será muy importante para las mismas, así se puede indicar que el aprovechamiento singular de las fuentes energéticas renovables depararán a los municipios grandes beneficios ambientales y económicos, tanto de forma directa como indirecta. La incorporación de tecnologías energéticas de carácter renovable a la estructura ambiental de pueblos y ciudades contribuirá a perseguir nuevos objetivos ambientales a más largo plazo, como indica el Libro Verde del Medio Ambiente Urbano (COM(90)218).

Las energías renovables contribuyen a nivel local a desarrollar una visión cercana de la energía a los ciudadanos acrecentándose en éstos la motivación respecto al ahorro y la eficiencia energética, contribuyendo todo ello a una más eficaz y adecuada gestión urbana de la energía.

Ya en el documento, "Una Política energética para la Unión Europea", Libro Blanco (COM (95)682 del 13.12.1995), se propone una estrategia para fomentar el uso de las energías renovables y

la eficiencia energética en la Unión Europea como medios que contribuyan, a nivel europeo, a disminuir la dependencia energética exterior, así como la reducción de combustibles fósiles, cuestiones que recientemente han quedado reforzadas en la Cumbre sobre el Clima de Kioto.

La Unión Europea ha sacado a la luz el documento "Energía para el futuro: Fuentes de Energía Renovables. Libro Blanco para una Estrategia y un Plan de Acción Comunitarios". Comunicación de la Comisión (COM(97)599 final, 26.11.97), donde se establece toda una estrategia a nivel europeo para el fomento y desarrollo de las energías renovables.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, ha asumido a través de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva sobre instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio (art.13. apart.14). Asumiendo también las competencias sobre energías renovables y ahorro y eficiencia energética. Son competencias propias la gestión del medio ambiente, articulada a través de la Ley de Protección Ambiental Ley 7/1994 que se muestra como un adecuado instrumento para la mejora del medio ambiente urbano.

La Orden de 24 de abril de 1997 de la Consejería de Trabajo e Industria de fomento de estas energías también constata que, "las distintas aplicaciones de las energías renovables son actividades intensivas de empleo local, generadoras de tecnología propia y de riqueza, son básicas para la conservación del medio ambiente y para conseguir un desarrollo sostenible".

Como consecuencia de la incorporación al ordenamiento español de la Directiva 96/92/CE, sobre normas comunes en el mercado interior de electricidad, se aprueba la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico. Esta ley viene a determinar que las energías renovables quedan englobadas en el régimen especial. Ley quiere hacer compatible una política energética que se base en la liberalización del mercado, mejorando la eficiencia energética, reduciendo el consumo y protegiendo el medio ambiente.

Entre las competencias que la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, de Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales, como consecuencia del artículo 4.3. del Estatuto de Autonomía de Andalucía, se encuentran las recogidas en el artículo 5 de dicha Ley 11/1987, está la "asistencia técnica a los municipios, así como el fomento de los intereses peculiares de la provincia". Haciéndose mención en el art. 14 de la Ley a la asistencia técnica que han de ofrecer las Diputaciones como; " a) La elaboración de estudios, proyectos y dirección, en su caso, relativo a la realización de las obras,

prestación de servicios... c) La asistencia en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística..."

Así, la Diputación de Sevilla, asumiendo los preceptos anteriores, desea con esta Ordenanza hacer una apuesta por la gestión integrada de los recursos energéticos en la Provincia de Sevilla, promocionando el uso eficiente de la energía y una mayor implantación de las tecnologías renovables a nivel local, garantizando con ello, el reconocimiento de la necesidad de fomentar estos usos y fuentes energéticas por sus numerosos beneficios ambientales, así como la aplicación plena de estos postulados en las políticas locales sobre medio ambiente, empleo, fiscalidad, competencia, I+D+D, agricultura y desarrollo local, etc.

TITULO I CONCEPTOS GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO Objetivos.

Artículo 1.º La presente ordenanza establece normas de actuación en el seno de la Diputación de Sevilla con el objeto de elevar los niveles de eficiencia energética y de uso racional de la energía en las instalaciones y actuaciones de la Diputación, con el fin de mejorar el medio ambiente, así como el potenciar el uso de fuentes energéticas renovables, asumiendo que el 12% de la energía que se consuma en el año 2010 provenga de estas fuentes.

Art. 2.º El objeto de la presente Ordenanza es:

- a) Velar por un mayor uso racional de la energía.
- b) Exigir un mejor uso de la energía en cuantas acciones se realicen.
- c) Potenciar a nivel local el uso de las energías renovables cuando fuere posible y conveniente.

Art. 3.º Quedan sometidas a las prescripciones de la presente ordenanza, de obligatoria observancia por los órganos competentes y unidades administrativas de esta Corporación, todas las acciones que se desarrollen que conlleve algún consumo energético.

Se hará especial mención en esta Ordenanza, en primer lugar, a las indicaciones que conlleven un mejor uso de la energía, y en un segundo lugar, aquellas otras donde se puedan y sea conveniente utilizar tecnologías energéticas renovables.

Art. 4.º Las normas expresadas en la presente Ordenanza serán exigibles a los responsables de los diversos órganos y unidades administrativas de esta Corporación, así como a aquellas entidades y empresas que intervengan en las acciones propuestas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Ámbito de aplicación.

Art. 5.º

1. La intervención del órgano competente y unidades administrativas tiene por objeto comprobar, que se acreditan que las instalaciones cumplen las normas de ahorro y eficiencia energética y así como de utilización de las más adecuadas tecnologías energéticas renovables.

2. Los responsables técnicos están obligados a dar cumplimiento de las condiciones exigibles en cada caso, para un mejor aprovechamiento de los recursos energéticos en el seno de la Diputación de Sevilla.

3. Toda edificación o recinto, esté o no abierto al público, donde se desarrollen actividades industriales, de servicio o de gestión, quedará sujeto a esta Ordenanza.

- a) Cuando se trate de edificios de nueva construcción, se tendrán en cuenta las indicaciones técnicas desde el diseño del proyecto.
- b) Cuando se trate de edificios ya construidos, se procederá a realizar una auditoria para identificar sus deficiencias y superarlas.
- c) Cualquier instalación donde se considere aconsejable deberá utilizar fuentes de energía renovables.

Art. 6.º La Diputación asumirá las especificaciones técnicas que respecto a los equipos e instalaciones emanen de las Administraciones competentes, que deberán observarse en los utilizados en sus edificios y propiedades, así como en los proyectos que reciban cualquier tipo de apoyo de la Administración. Se establecerá para ello un Pliego tipo de condiciones, donde se han de recoger las normas sobre el uso racional de la energía y la eficiencia energética y energías renovables a aplicar en dichos edificios e instalaciones, así como a acompañar en los proyectos cofinanciados económicamente por la Administración.

Art. 7.º La Corporación Provincial, con objeto de ofrecer orientación a sus diversos órganos y unidades administrativas, a los municipios que lo demanden y a las entidades o ciudadanos interesados, dispondrá de un servicio de energía que realizará las siguientes funciones.

- a) Atender las consultas, tanto de índole técnica como administrativa, sobre procedimientos y requisitos exigibles.

- b) Coordinar actuaciones y proyectos en el seno de la Diputación.
- c) Organizar cuantas acciones se consideren pertinentes de acuerdo con la política medioambiental de la Diputación para conseguir los objetivos propuestos.
- d) Asesorar técnica y estratégicamente a los Ayuntamientos de la Provincia que lo demanden.

Art. 8.º En cualquier documento técnico relacionado con proyectos a desarrollar por esta Diputación, se ha de incluir un apartado sobre uso racional de la energía e implantación, si se considera aconsejable de tecnologías energéticas renovables.

TÍTULO II GESTIÓN INTEGRADA DE LA ENERGÍA A NIVEL LOCAL.

Art. 9.º Se asumen en esta Ordenanza los planteamientos del Plan Energético de Andalucía, en el marco del Plan Nacional y de las Estrategias Energéticas de la Unión Europea. Por ello, esta Ordenanza desea contribuir "a conseguir un sistema energético racional, controlado, diversificado y medioambientalmente respetuoso", potenciando el ahorro y la eficiencia energética, reduciendo el consumo de otros productos energéticos y promoviendo la diseminación de aplicaciones, así como las ventajas de las energías renovables.

Para lograr los objetivos propuestos, es necesario que se asuman por parte de los propios órganos de la Diputación Provincial los postulados de esta Ordenanza respecto al uso racional de la energía y a la elección de las fuentes renovables de energía para su propio uso, así como en los proyectos que promuevan.

CAPÍTULO PRIMERO Criterios generales de ahorro y eficiencia energética.

Art. 10. La Diputación de Sevilla da un nuevo paso en su aportación al nuevo entorno energético, promoviendo el desarrollo de políticas de eficiencia y diversificación energética en sus instalaciones y proyectos.

Para conseguir dicha meta se establecen determinadas acciones inmediatas que han de conducir a incrementar las medidas de ahorro y eficiencia energética en edificios e instalaciones de los que es titular:

1. Se realizará un estudio tarifario de todas las facturas, por gasto energético en edificios e instalaciones de la Diputación que consistirá en:

- a) Optimización de la Potencia Contratada.
- b) Optimización de la Tarifa Contratada.
- c) Optimización de la Discriminación Horaria.
- d) Incremento del factor de potencia.

2. Se realizará una auditoria energética de todos los edificios e instalaciones de su titularidad.

3. Las medidas de ahorro energético en edificios serán revisadas incorporándose paulatinamente en los ya construidos, siempre que se entienda conveniente, e incluyéndose obligatoriamente en los que se construyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza. De cualquier forma se han de entender esenciales la incorporación en las instalaciones indicadas de:

- a) Aislamiento en cerramientos exteriores.
- b) Vidrio Doble.
- c) Vidrio Reflectante.
- d) Protecciones Solares.

4. Las medidas de ahorro respecto a la iluminación interior y exterior de estas instalaciones y edificios conducirán a sustituir en los ya existentes los actuales por estos:

- a) Fluorescentes de alto rendimiento.
- b) Balastros Electrónicos.
- c) Lámparas de bajo consumo.
- d) Lámparas de vapor de sodio.
- e) Equipos Estabilizadores-Reguladores de Potencia.

Art. 11. En todas las instalaciones o edificios de los que sea titular la Diputación, o incluso en aquellas en las que tenga la titularidad compartida con otra administración, independientemente del uso al que estén destinadas éstas se procederá a introducir tales medidas que repercutirán en beneficio de nuestro entorno y al menos:

1. Utilización de ventanas aislantes, fachadas solares, sistemas de ventilación natural y persianas en los edificios nuevos y renovados.

2. Para la calefacción, el acondicionamiento de aire y la producción de agua caliente, sistemas solares activos como los captadores solares o las bombas de calor.

3. Utilización de materiales de construcción de escaso contenido energético.

Se cuidará que aquellas instalaciones que por su utilidad o uso, necesiten aportes energéticos cualificados, hacer mucho más

constatables las medidas de ahorro y eficiencia energética. De cualquier forma, las instalaciones deportivas, educativas, administrativas, culturales y asistenciales deben asumir estas medidas desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Art. 12.

1. La Diputación podrá adoptar acuerdos de colaboración con entidades correspondientes para poder ejecutar dichas medidas, siempre que no puedan ser ejecutadas por sus propios servicios técnicos, y no se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley 13/95 de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. La financiación de estas medidas ha de ser compensada por el ahorro económico producido y el beneficio ambiental reconocido, de cualquier forma queda abierta la posibilidad de financiar tales medidas a través de terceros.

CAPITULO SEGUNDO

Utilización de fuentes energéticas renovables.

Art. 13. Las energías renovables han de aumentar su aportación energética respecto a la Diputación de Sevilla, con el fin de que en el año 2010 al menos un 12% provenga de estas energías. El carácter autóctono de estas energías y su escasa incidencia sobre el medio ambiente, las convierte en un valor que a nivel local se ha de potenciar.

Art. 14. La Diputación, para el suministro de energía en instalaciones y edificios adscritos o que se adscriban a su patrimonio, estudiará la posibilidad de implantar estas tecnologías energéticas renovables. Principalmente serán de obligado uso las siguientes tecnologías:

1. Energía solar térmica para producción de agua caliente sanitaria. Por tanto, se han de incluir las exigencias relativas a la utilización de la energía solar para la calefacción y el acondicionamiento del aire en el procedimiento de aprobación de los edificios.

2. La Arquitectura bioclimática o energía solar pasiva, sobre todo dirigida a la calefacción y el acondicionamiento de aire.

3. La energía solar fotovoltaica, integrando estos sistemas en los edificios (tejados y fachadas) y en los lugares públicos.

La inclusión de alguna de las anteriores tecnologías no excluye otras posibilidades de carácter energético. Estas instalaciones procurarán integrarse en la edificación con el fin de provocar el menor impacto visual.

Sería motivo de reconocimiento y esfuerzo por la mejora del medio ambiente que las instalaciones y edificios promovidas por la Diputación por si o en colaboración con otras entidades, contarán al menos con instalaciones o preinstalaciones de energía solar térmica de baja temperatura.

Art. 15. En todos los proyectos donde intervenga la Diputación se promoverán, siempre que se observe conveniente, a parte de las anteriores tecnologías energéticas renovables las que se incluyen en el anexo I de la presente Ordenanza y que son entre otras:

1. La energía eólica.
2. La energía minihidráulica.
3. La energía proveniente de la biomasa.

TÍTULO III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

La integración y coordinación con la planificación urbanística y ambiental.

Art. 16. Establecer bianualmente un Programa de Actuación respecto a los servicios a prestar a los Ayuntamientos de la Provincia, con el objeto de facilitarles el acceso al mercado de la eficiencia energética y de las energías renovables. Estructurando y desarrollando un sistema de relaciones con los Ayuntamientos para conseguir un marco de colaboración que potencie la actuación de la Diputación en el marco de dichas iniciativas, proporcionando una oferta de servicios que permita integrar y conseguir las sinergias deseadas en beneficio del medio local.

Art. 17. La Diputación de Sevilla ha de ayudar e incentivar a las autoridades locales a que en el ámbito de sus competencias urbanísticas tengan en cuenta las necesidades de suministro energético del municipio y establezcan cuantas acciones sean necesarias para mejorar la eficiencia energética y la utilización de fuentes energéticas de carácter endógeno en sus municipios.

Se enumeran a continuación algunas acciones concretas para una mayor eficiencia energética y un mejor aprovechamiento de los recursos energéticos de carácter autóctono y renovable.

1. El alumbrado público debe de racionalizar su funcionamiento y utilizar tecnología energéticas renovables cuando fuera posible.

2. El diseño de los nuevos viales en zonas urbanizables deben de aprovechar al máximo las características urbanas desde un punto de vista energético.

3. Se ha de procurar establecer normas claras sobre acceso a la energía solar para que en suelo urbano se pueda aprovechar por cualquier vecino la energía solar irradiada sobre su propio fondo.

4. En su ámbito de competencia la Diputación orientará y asesorará a los Ayuntamientos de la Provincia para que en los proyectos de obras y solicitudes de apertura sujetos a licencia, se considere la posibilidad de asumir los planteamientos de ahorro y eficiencia energética, anteriormente descritos.

Art. 18. Cualquier actuación dirigida a mejorar el medio ambiente en la Provincia ha de contar entre sus medidas las recogidas en el Título II de la presente Ordenanza, debiéndose entender que cualquier acción sobre el ambiente a nivel local que no contemple aspectos relacionados con el ahorro y la eficiencia energética y la utilización de las nuevas tecnologías energéticas, no contará con el apoyo de la Diputación Provincial.

Especial cuidado e interés se mostrará en todas aquellas intervenciones a desarrollar en Parques Naturales y Espacios Naturales Protegidos. En estos espacios de alto valor ecológico, es donde especialmente las fuentes energéticas renovables pueden jugar un papel muy importante dado la abundancia del recurso y la necesaria integración en el medio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Acciones de Fomento.

Art. 19. Con la finalidad de incentivar un mejor uso de la energía y una mayor utilización de los recursos energéticos renovables a nivel local, para mejorar el medio ambiente urbano, la Diputación Provincial promoverá algunas de las siguientes acciones de fomento:

1. Concienciar a industrias y empresas de servicios proveedoras para que también realicen en sus propias instalaciones auditorias energéticas, para aumentar su eficacia energética.

2. Potenciar a través del Programa Ambientalia, u otros que se pudieran aplicar cuantas actuaciones se consideren de interés en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética, así como del uso de fuentes energéticas renovables.

3. Establecer un servicio de información a los Ayuntamientos y a sus ciudadanos sobre energía y especialmente las que nos ocupa.

4. Apoyar campañas informativas en los Ayuntamientos sobre cuestiones energéticas de interés.

5. Instaurar el premio provincial a la eficiencia energética concedido a alguna actuación local en este ámbito.

6. Fomentar cursos de formación, seminarios y jornadas sobre esta materia.

Art. 20. Acordar con los agentes económicos y sociales a nivel provincial, sindicatos y empresarios, con el apoyo de las asociaciones ecologistas, algún tipo de acuerdo por el cual se favoreciera las iniciativas en el ámbito de la empresa (especialmente en micropymes) que asumieran en todo o en parte, un más eficiente uso de la energía y una mayor utilización de fuentes energéticas renovables en sus instalaciones.

Art. 21. Convenir con la Junta de Andalucía, incluso aportando recursos propios, el hacer llegar a los Ayuntamientos de la Provincia las líneas de financiación y los incentivos existentes, dirigidos fundamentalmente a la promoción de las fuentes de energía renovables, como por ejemplo el Programa Prosol.

Así como, servir de instrumento ante los Ayuntamientos de la Provincia, para que sus empresas puedan acudir a programas de fomento de uso y eficiencia energética.

Art. 22. Con el fin de potenciar cuantas actuaciones se puedan desarrollar en este ámbito, una vez finalizados los edificios e instalaciones referidas se procederá a otorgar la correspondiente certificación energética del edificio, en el marco de la normativa vigente.

Art. 23. Promover conciertos con Colegios Profesionales, Asociaciones de Empresarios y Usuarios finales, para que determinadas aplicaciones en el marco del ahorro y la eficiencia energética y de las energías renovables se difundan y se adopten por los respectivos asociados, cuando dichas aplicaciones sean específicamente interesantes para los integrantes de los correspondientes colectivos, por representar una mejora de la competitividad de sus actividades o de la eficiencia y economía de la utilización de la energía.

Art. 24. La Diputación de Sevilla, destinará anualmente una partida de su presupuesto dedicado a cooperación con países en vías de desarrollo, a programas para el uso eficiente de la energía y energías renovables.

Así también, participará en Programas de Actuación de la Unión Europea u otros organismos internacionales donde se promueva el uso de energías renovables, así como la mejora de la eficiencia energética a nivel local.

Art. 25. El interés educativo indirecto que puede tener el uso estas energías sobre los edificios, ayudará a que la población

en general y en especial los jóvenes, se hagan más partícipes y conscientes de los ciclos energéticos naturales.

Se auspicia, por tanto, la promoción de una nueva cultura de la construcción, respetuosa con el medio ambiente y los ciclos energéticos de los ecosistemas, siendo fundamental que se forme a una nueva generación de proyectistas, arquitectos y constructores preparados, técnica y culturalmente, para aplicar en la práctica estos principios, para ello la Diputación de Sevilla en el ámbito de sus competencias establecerá los cauces necesarios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con el fin de efectuar un seguimiento de la aplicación de la presente norma, por la Presidencia de la Diputación o Delegación correspondiente se podrá crear una comisión especial en la que participen junto con la Diputación aquellas entidades, organismos y expertos que trabajen o colaboren en este ámbito de actuación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza no serán de aplicación en aquellos expedientes que se encuentren en tramitación en la fecha de su entrada en vigor .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

ANEXO I ENERGÍAS RENOVABLES.

Definición y tipos de energías renovables aplicables a la presente normativa.

A. Características principales de las fuentes de energías renovables:

- a. El escaso o nulo impacto ambiental, que estas fuentes de energía tienen en el medio, colaborando por ello a una mejora general de la calidad de vida y el equilibrio ambiental.
- b. La abundancia del recurso y su carácter de renovable.
- c. Contribuyen a potenciar un desarrollo autóctono y local.

B. Tipos de fuentes energéticas renovables.

- a. Energía Solar:
 - Energía solar térmica de baja temperatura para usos domésticos.
 - Energía solar térmica de alta temperatura, instalaciones para producir electricidad.
 - Energía solar pasiva o arquitectura bioclimática.
 - Energía solar fotovoltaica para la producción de electricidad.

- b. Energía Eólica:
 - Procede de la energía cinética del viento.
 - Producción de electricidad mediante aereogeneradores,
 - Parques Eólicos.

- c. Biomasa: es la materia orgánica, procedente de residuos animales, vegetales o de microorganismos, susceptible de ser convertida en energía útil o productos aprovechables con otros fines.
 - Residuos agrícolas, forestales, ganadero.
 - Cultivos agroenergéticos.

- d. Energía hidráulica (minihidráulica).

- [BOP nº 35, de 12 de febrero 2000.](#)